

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 22/09/2025 17:53

2 archivos adjuntos (252 KB)

05AdmiteLiquidaciónPatrimonial.pdf; NOTIFICACIÓN CSJ 2025-00087.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. remitido por --**Juzgado Primero Civil Municipal Arauca – Arauca**-- a través del cual informa sobre el trámite de **APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Proceso: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Radicado: 81001-40-03-001-2025-00087-00

Acreedores: BANCO DE OCCIDENTE – AVALTÍTULO – LULOBANK – DIAN – SOLVENTA – WADANA – DOCTOR PESO – ANTICIPO – YADINERO – RAPICREDIT.

Deudor: OMAR ARNULFO GALINDO CASTRO C.C. No. 17.589.587, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

OFICIO No. 1111

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA
Ciudad

Asunto: APERTURA DE PROCESO
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Proceso: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Radicado: 81001-40-03-001-2025-00087-00

Acreedores: BANCO DE OCCIDENTE – AVALTÍTULO – LULOBANK – DIAN – SOLVENTA –
WADANA – DOCTOR PESO – ANTICIPO – YADINERO – RAPICREDIT.

Deudor: OMAR ARNULFO GALINDO CASTRO C.C. No. 17.589.587

Cordial Saludo

De manera atenta, me permito comunicarle, que este despacho mediante **Auto de fecha 06 de marzo de 2025**, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialre para que, difunda entre los Consejos Seccionales y, a su vez, a los distintos despachos judiciales con especialidad, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y, a fin de requerirlos para que, remitan a este despacho y, hagan parte del procedimiento liquidatorio, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del deudor **OMAR ARNULFO GALINDO CASTRO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 17.589.587**, incluso aquellos por concepto de alimentos, (numeral 4, art. 564 C.G.P.); la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos (numeral 4, art. 564 C.G.P.).

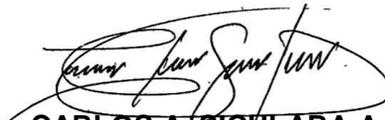
Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario
Juzgado Primero Civil Municipal Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (Arauca), 5 de marzo de 2025, pasa al despacho el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante con Radicado No. 2025-00087, informando que correspondió por reparto. Favor proveer.

El secretario,


CARLOS A. SICULABA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 81-001-4003-001-2025-00087-00
DEUDOR: OMAR ARNULFO GALINDO CASTRO
ACREEDORES: BANCO DE OCCIDENTE, AVATITULO, LULOBANK y otros

Arauca (Arauca), seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Procede el Juzgado a admitir el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, como quiera que el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ARCO**, remitió el expediente del señor **OMAR ARNULFO GALINDO CASTRO** que refleja la configuración de la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P.

Asimismo, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, es competencia de este Despacho conocer de la presente diligencia.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **OMAR ARNULFO GALINDO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.589.587.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora de la lista de auxiliares de la Justicia a la señora Maria Johanna Acosta Caicedo, identificada con C.C. No. 29127531, correo electrónico insolvenciasjacosta@gmail.com, celular 3128756154, dirección AVENIDA 3N # 8N-24 OFC 222, Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien hace parte de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 700.000, los cuales estarán a cargo del deudor **OMAR ARNULFO GALINDO CASTRO**.

Por secretaría, comuníquesele al designado, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo. Para efectos de la notificación, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo determinado en el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores

que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ARCO**, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas..

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes del deudor, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por él mismo, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor **OMAR ARNULFO GALINDO CASTRO** y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

SEXTO: PREVENIR al deudor del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos.

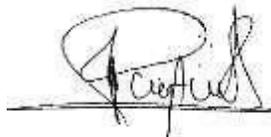
OCTAVO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **OMAR ARNULFO GALINDO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.589.587, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a **TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP)** para los fines pertinentes.

NOVENO: INSCRÍBASE este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo regulado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar cumplimiento al requisito de publicación de la apertura del presente asunto.

DECIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la interrupción de todas las obligaciones a plazo a cargo de la deudora. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (artículo 565 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ